



DECRETO NUMERO 097  
Fecha: junio 10 de 2022

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2022.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 015 del 27 de diciembre de 2021. Acuerdo 004 de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de Inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.318 del 28 diciembre de 2021 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2022" en su artículo trigésimo primero señala "La Administración Distrital solicitará facultades precisas y pro-tempore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que correspondan a: adiciones, reducciones, créditos y contracréditos y traslados, cuando estas implique modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Honorable Concejo Distrital en cada sección del presupuesto."

Que la Secretaría de Educación Distrital presentó solicitud al Despacho de la Secretaria de Hacienda Distrital mediante oficio 420 de junio de 2022, para que se realizaran movimientos presupuestales de Créditos y Contracréditos, en el Presupuesto General de Gastos e inversión de la Unidad de Educación, con el fin de cumplir con compromisos laborales y fortalecimiento institucional

Que mediante oficio No. 208 del 10 de junio de 2022 la Alcaldesa Distrital autoriza a la Secretaria de Hacienda Distrital realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2022 por la suma de Quinientos Veintinueve Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos M/L. (\$529.560.000,00), con el fin de cumplir con compromisos laborales y fortalecimiento institucional en la Secretaría de Educación.

En merito a lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2022, mediante la realización de Créditos y Contracréditos por la suma de Quinientos Veintinueve Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos M/L. (\$529.560.000,00), tal como se detalla a continuación:

Identificación Presupuestal	Descripción	Crédito	Contracréditos
2.3-05	Inversión		
2.3.1-05	Gastos de personal		

Identificación Presupuestal	Descripción	Crédito	Contracréditos
2.3.1.01-05	Planta de personal permanente		
2.3.1.01.01-05	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001-05	Factores salariales comunes		
2.3.1.01.01.001.06-05	Prima de servicio		
2.3.1.01.01.001.06.02-05-2201038-1.2.4.1.01-25	Prima De Servicio - Docente	400,000,000.00	
2.3.1.01.01.002.32-05	Sobresueldos docentes y directivos docentes Prescolar, Básica y Media		
2.3.1.01.01.002.32.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Sobresueldo Docentes Y Directivos Docentes Prescolar, Básica Y Media	20,502,000.00	
2.3.1.01.02-05	Contribuciones inherentes a la nómina		
2.3.1.01.02.01-05	Aportes a la seguridad social en pensiones		
2.3.1.01.02.001.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes A La Seguridad Social En Pensiones - Docente y Directivo	2,470,000.00	
2.3.1.01.02.002-05	Aportes a la seguridad social en salud		
2.3.1.01.02.002.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes A La Seguridad Social En Salud - Docente y Directivo	1,750,000.00	
2.3.1.01.02.003-05	Aportes de cesantías		
2.3.1.01.02.003.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes De Cesantias - Docente y Directivo	1,708,000.00	
2.3.1.01.02.004-05	Aportes a cajas de compensación familiar		
2.3.1.01.02.004.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes A Cajas De Compensación Familiar - Docente y Directivo	860,000.00	
2.3.1.01.02.006-05	Aportes al ICBF		
2.3.1.01.02.006.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes Al Icbf - Docente y Directivo	650,000.00	
2.3.1.01.02.007-05	Aportes al SENA		
2.3.1.01.02.007.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes Al Sena - Docente y Directivo	220,000.00	
2.3.1.01.02.008-05	Aportes a la ESAP		
2.3.1.01.02.008.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes A La Esap - Docente y Directivo	150,000.00	
2.3.1.01.02.009-05	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos		
2.3.1.01.02.009.02-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes A Escuelas Industriales E Institutos Técnicos - Docente y Directivo	250,000.00	
2.3.2-05	Adquisición de bienes y servicios		
2.3.2.02-05	Adquisiciones diferentes de activos		
2.3.2.02.01	Materiales y suministros		
2.3.2.02.01.004-05-2299066-1.2.1.0.00-20	Productos metálicos y paquetes de software	71,000,000.00	
2.3.2.02.02-05	Adquisición de servicios		
2.3.2.02.02.009-05	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
2.3.2.02.02.009.05-2201074-1.2.1.0.00-20	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	30,000,000.00	
2.3.1-05	Gastos de personal		
2.3.1.01-05	Planta de personal permanente		
2.3.1.01.01-05	Factores constitutivos de salario		
2.3.1.01.01.001-05	Factores salariales comunes		
2.3.1.01.01.001.01-05	Sueldo básico		
2.3.1.01.01.001.01.02-05-	Sueldo Básico - Docente		400,000,000.00
2201038-1.2.4.1.01-25			
2.3.1.01.01.001.01.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Sueldo Básico - Administrativo led		102,110,000.00
2.3.2-05	Adquisición de bienes y servicios		
2.3.2.02-05	Adquisiciones diferentes de activos		
2.3.2.02.02-05	Adquisición de servicios		
2.3.2.02.02.009-05	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
2.3.2.02.02.009.05-2201071-1.2.1.0.00-20	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales		27,450,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>529,560,000.00</b>	<b>529,560,000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2022, con base en los artículos anteriores.



**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2022.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 10 días del mes de Junio del 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó. Eduardo José De La Hoz Loaiza  
Profesional Universitario Secretaria de Hacienda

Revisó. Rutilio Antonio Granados Prentt  
Líder Operaciones Financieras. Oficio 152 de 26 abril/2022

Revisó. Denis Rangel Lozano  
Secretaria de Hacienda Distrital (e)

Revisó. Manuel Otero  
Contratista Asesor Dirección Jurídica

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño  
Directora Jurídica Distrital

RESOLUCIÓN NUMERO 0001460

Fecha: 10 junio de 2022

“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica (firma autógrafa digitalizada) en algunas actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras actuaciones necesarias en la gestión de tránsito y transporte.”

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, de conformidad al Decreto No. 104 de 10 de junio de 2022, en uso de sus facultades legales conforme a los artículos 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” dispone:

**ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece:

"FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

Que el contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta- Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito —SIETT SANTA MARTA— de 22 de enero de 2003, el cual ha sido modificado mediante varios otros, contrato que fue subrogado al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta como consecuencia de la expedición de los Decretos Distritales Nos. 170 de 15 de julio de 2004, por el cual se ordena la liquidación de unas entidades descentralizadas y el 181 de 15/07/2004, por medio de la cual se reglamenta la liquidación del Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.

Que el objeto del contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta –



(Indistran) y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializado de Tránsito – SIETT Santa Marta, consistió en la entrega en concesión del montaje, implantación, mantenimiento y operación de un sistema integrado de soporte técnico para todo el funcionamiento del área de tránsito, comercial y operativa, antes del Instituto, hoy del Distrito, compatible con los requerimientos del Ministerio de Transporte.

Que se le ha requerido por parte del Distrito, el apoyo operativo para la sustanciación y proyección de los actos administrativos que emite el Distrito en los trámites del cobro, fiscalización de las tasas y derechos de tránsito, sobre los recaudos por sanciones a contravenciones y multas de tránsito y transporte, por la recuperación de cartera y sobre las sumas de dineros y crédito a favor de INDISTRAN de los cuales se subrogó al Distrito, que sean recuperados por el concesionario, conforme a la cláusula segunda del CONTRATO MODIFICATORIO No. 03 de 28 de diciembre de 2006.

Que bajo estas consideraciones los servidores públicos de la Administración Distrital que intervienen en el proceso de cobro coactivo en materia de tránsito y transporte, desde su inicio hasta su culminación, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y 151 de la Ley 769 de 2002, Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 6 y al Decreto Distrital No. 233 de 1 de septiembre de 2004, podrán hacer uso de la firma mecánica (firma autógrafa digitalizada) para lo cual es necesario seguir el requisito establecido en la norma transcrita, es decir su utilización debe estar autorizada mediante acto administrativo previo que defina los trámites o procesos en que pueden utilizarse, se designen los funcionarios autorizados y se definan las características del medio mecánico.

Que mediante Decreto No.104 de 10 de junio de 2022, la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades, nombró a la suscrita DENIS RANGEL LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.664.896, expedida en Barranquilla, como Secretario de Despacho Código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Definición: Para efectos del presente acto administrativo entiéndase como firma mecánica a la homologación de la firma autógrafa digitalizada cuyo concepto corresponde a la conversión del trazo del firmante en una imagen.

ARTICULO 2º-. Adopción del uso de la firma mecánica (firma autógrafa digitalizada): Adóptese el uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, única y exclusivamente en las siguientes actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte, en:

- Resolución que niega la nulidad y niega la prescripción de la acción de cobro de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;
- Resolución por la cual se declara la nulidad procesal por tratarse de un error de proyección de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;
- Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de prescripción de la acción de cobro del pago de tasa de semaforización de los vehículos que resuelve negar la prescripción de la acción;
- Resolución por medio de la cual se resuelve los recursos de reconsideración y/o reposición, confirmando los actos administrativos que niegan la prescripción de la acción de cobro por concepto de tasa de semaforización y comparendos de tránsito;

- Resolución por medio de la cual se niegan los recursos de reconsideración y/o reposición por pago de las obligaciones por concepto de tasa de semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de la cual se inadmite y rechazan los recursos de reconsideración y/o reposición, contra los actos administrativos que niegan la prescripción de la acción de cobro por concepto de tasa de semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de la cual se rechazan las excepciones contra los mandamientos de pagos por concepto de tasa de semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición confirmado la resolución que rechaza las excepciones contra los mandamientos de pagos por concepto de tasa de semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de las cuales se aclaran errores aritméticos o de transcripción;
- Oficios de respuestas dirigidos a las autoridades jurisdiccionales y entes de control por actuaciones preventivas, respuesta a solicitudes de documentos, acciones de tutela por violaciones al debido proceso, incidentes de desacato, cumplimiento, popular u otros oficios de requerimientos suscritos por las autoridades indicadas, siempre que no impliquen el reconocimiento de derechos directa e indirectamente de estirpe económicos;
- Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia un acuerdo de pago;
- Resolución de cobro o determinación de deuda, para los procesos generados por concepto de semaforización;
- Oficio de solicitud de Registro de medida cautelar de embargo;
- Citación de mandamiento de pago.
- Mandamiento de pago;
- Requerimientos ordinarios;
- Emplazamientos;
- Oficios de cobro persuasivo y ordinario;
- Requerimiento formal;
- Oficios dirigidos a las oficinas de tránsito solicitando información de registro de vehículos y de inscripción de medidas cautelares;
- Citación para efectuar diligencia de notificación;
- Oficio de notificación por correo de los actos administrativos.
- Acta de notificación del mandamiento de pago;
- Notificación por aviso y publicación;
- Edictos;
- Comunicaciones de medida preventiva de embargos y desembargos; estos últimos, siempre que exista la certificación, comprobación y/o certeza sobre los estados de cuenta del infractor respecto del Distrito.
- Acuerdos de pago;
- Oficio de respuesta a solicitudes de información.
- Ordenes de inmovilización por embargo y secuestro;
- Decreto de medidas cautelares;
- Auto de decreto de medidas previas de embargo y secuestro;
- Auto de decreto de medidas cautelares previas al mandamiento de pago;
- Órdenes de embargo y secuestro previos al mandamiento de pago;
- Oficios de inscripción de medidas cautelares de embargos dirigidos a las entidades financieras, pagadores de empresas e instituciones y a las oficinas de instrumentos públicos.
- Auto de desembargo de medidas cautelares, previa comprobación de los estados de cuenta del infractor respecto del Distrito.

ARTICULO 3º. La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria DENIS RANGEL LOZANO, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.



PARAGRAFO: Ninguna utilización de la firma mecánica en actos administrativos distintos de los señalados en el presente artículo tendrá validez, como tampoco estará autorizada, o surtirá efectos jurídicos. Cualquier uso posterior de la firma mecánica de la Secretaria de Hacienda, requerirá reglamentación específica, particular y posterior.

ARTÍCULO 4º. Las características, patrones de trazo, de la firma mecánica serán las contenidas en el original de la presente resolución firmada por la Secretaria de Hacienda Distrital la cual reposará en el Despacho.

ARTICULO 5º. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que la suscrita ocupe el cargo de Secretaria de Despacho código 020 grado 06-Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTICULO 6º. Comunicar el presente acto administrativo de acuerdo al artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, a los destinatarios encargados de coordinar las disposiciones aquí mencionadas, esto es, al SIETT. Así como, seguir el procedimiento para otorgarle publicidad a los actos administrativos de contenido general.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DENISE RANGEL LOZANO  
Secretario de Hacienda Distrital

Proyectó: Karina Smith Pacheco- Profesional Universitario  
Revisó: Luis Carlos Buelvas Sánchez- Director de Rentas